



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

---

ACCIÓN DE TUTELA No 182/2020.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. Julio 26 de 2021. Pasó al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela indicándole que el día 23 de Julio se recibió correo electrónico por parte del Doctor NESTOR IVAN GUALTEROS TRUJILLO, Medico Auditor Jurídico de IDIME, así: *"En días pasados nos notificaron Oficio de acción de tutela de MEDIMÁS en contra de la IPS DIAGNÓSTICO E IMÁGENES, Indicamos que la IPS DIAGNÓSTICO E IMÁGENES, no guarda relación comercial alguna con nuestra Organización IDIME S.A, por lo que se considera, de manera respetuosa, que la notificación fue enviada erróneamente. También, informamos que no contamos con relación comercial con MEDIMÁS"*, siendo este el ultimo recurso del Juzgado para notificar a la accionada DIAGNOSTICO E IMÁGENES de Ibagué (Tolima), de la acción de tutela contra ella interpuesta al coincidir la razón social., pues como es sabido se ha agotado todos los medios posibles para tal fin. Sírvase proveer.

La secretaria.

**DIANA MARCELA MORA BEJARANO.**

**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá D. C. JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede previo a resolver de fondo la acción de tutela instaurada por el Dr. JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ -Apoderado General de MEDIMAS EPS, en contra de DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A., con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de la entidad accionada, se ordena notificar por aviso con fundamento en el artículo 292 del Código General del Proceso que reza:

"Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, a fin de notificar dicha decisión se requerirá al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para que realicen en el menor tiempo posible la gestión correspondiente a nivel central y se pueda surtir la notificación en el medio electrónico dispuesto para tal fin, esto es, la página web de la Rama Judicial.

Notificación esta que no se efectúa a los correos electrónicos que indico la parte actora, pues el mismo como se estableció por parte del Despacho pues el servidor informo que el destinatario no existe.

Así mismo se le hace saber a la accionada que cuenta con un día para su pronunciamiento.

Cúmplase.

**CLAUDIA VIVIANA RIVEROS ROJAS.**  
JUEZ.



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

---

ACCIÓN DE TUTELA No 182/2020.

NOTIFICACION POR AVISO: QUE SE HACE SABER AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DEL AUTO EXPEDIDO EL DIA 14 DE JULIO DE 2021. POR LA TITULAR DEL JUZGADO VEINTIDOS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA AL INTERIOR DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR EL DOCTOR: JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ - APODERADO GENERAL DE MEDIMAS EPS. MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIO LA ACCION DE TUTELA DIAGNOSTICOS E IMÁGENES DE LA NUEVA APERTURA DE INVESTIGACION CON BSE A LA NULIDAD DECRETRADA POR INDEBIDA NOTIFICACION, CONCEDIENDOLE PARA TAL FIN EL TERMINO DE UN DIA PARA SU PRONUNCIAMIENTO.

“Visto el informe secretarial que antecede AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción pública de tutela instaurada por JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ - Apoderado de MEDIMAS EPS S.A.S., en contra la Sociedad DIAGNOSTICO E IMAGENES, en razón a la nulidad decretada dentro de esta acción por indebida notificación a la parte accionada. Así las cosas, atendiendo un procedimiento preferente y sumario, bajo los principios rectores de concentración, economía, celeridad, publicidad y prevalecía del Derecho sustancial, por la presunta violación del derecho de petición. Por lo que reuniéndose los requisitos de los artículos 10 y 14 del decreto 2591/91., este Despacho aceptara el libelo como demanda de acción de tutela; por consiguiente: RESUELVE: ADMÍTASE la acción pública de tutela instaurada por JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ - Apoderado de MEDIMAS EPS S.A.S., en contra de la Sociedad DIAGNOSTICO E IMAGENES. A fin de establecer si se le ha vulnerado derecho fundamental alguno se dispone la práctica de las siguientes pruebas. 1.- Enviar copia del libelo de tutela a la accionada, en orden a obtener la información que sea del caso y ejerza su fundamental derecho a la defensa. 2.- Las demás que surgieren y fueren conducentes para tener suficientes elementos de juicio para fallar”

Lo anterior a fin de notificar vuelve y se repite la apertura de la acción de tutela a la parte accionada DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A., de la ciudad de Ibagué (Tolima), y para tal efecto se dispuso agotar la notificación por intermedio de la pagina web de la Rama Judicial, allegando para tal fin el escrito de tutela., dando así cumplimiento a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., pues en este momento el Despacho desconoce donde puede ser ubicada tal entidad, pues a pesar de los varios intentos para tal fin no ha sido posible, al haber requerido a los correos electrónicos [catalina.hernandez@diagnosticoeimagenes.com](mailto:catalina.hernandez@diagnosticoeimagenes.com) – [coordinación.ibague@diagnosticoeimagenes.com](mailto:coordinación.ibague@diagnosticoeimagenes.com) y por correo certificado a la calle 31 N° 4 d 46 consultorio 301, de Ibagué (Tolima), por lo que se publicara en la página electrónica de la rama judicial, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Paloquehao de Bogotá.

La secretaria.

DIANA MARCELA MORA BEJARANO.

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de 2020

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

**Accionante:** Medimás EPS SAS  
**Accionado:** DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A.

**JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.730.173 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 267.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de MEDIMÁS EPS S.A.S identificado con NIT 901.097.473-5., conforme poder otorgado mediante escritura pública 959 del 28 de agosto de 2019<sup>1</sup>, otorgada por la Notaría 75 de Bogotá e inscrita en el registro mercantil el 6 de septiembre de 2019,<sup>2</sup>; invocando el artículo 86 de la Constitución Política<sup>3</sup>, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A., con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos

## I. HECHOS

---

<sup>1</sup> Anexo a la presente para efectos de acreditar la calidad de accionante

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

<sup>3</sup> ARTICULO 86°—Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

**PRIMERO:** En el marco de la gestión de legalización de recursos y en cumplimiento de la orden No. 4 de la Resolución 009736 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a Medimás, y en la que ordena: “Realizar acciones tendientes a la legalización o recuperación de anticipos a los prestadores y proveedores de salud; y de manera concomitante, (...)” (sic), El miércoles 23/09/2020 a las 5:06 p. m., Medimás EPS presentó derecho de petición<sup>4</sup> ante DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A., vía correo electrónico, como se evidencia a continuación:



**SEGUNDO:** A pesar de que ha transcurrido un término superior, al que legalmente está establecido (Ley 1755 de 2015<sup>5</sup>) inclusive la ampliación establecida por el artículo 5<sup>6</sup> del Decreto Ley 491 de 2020<sup>7</sup>, para atender las peticiones que se realizan DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A no ha generado notificado ningún tipo de

<sup>4</sup> Cuyo objeto versaba respecto a la legalización de los valores girados a modo de anticipos

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>6</sup> “**ARTÍCULO 5.** Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.  
(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

<sup>7</sup> Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

respuesta a la petición realizada, con lo cual, se está desconociendo y vulnerando el derecho de petición de MEDIMAS EPS S.A.S.

## **II. DEL DERECHO FUNDAMENTALES VULNERADO**

Con el proceder que más adelante se detallará, considero que se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional consistente en el DERECHO DE PETICIÓN, en concordancia con el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo.

## **III. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de Medimás EPS SAS lo siguiente:

1. Se reconozca la vulneración al derecho de petición de MEDIMAS EPS por parte de DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A., en virtud de lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición realizada a DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A., el miércoles 23/09/2020 a las 5:06 p. m.

## **IV. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

“... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en

conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

## V. PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Soporte de envío y/o radicación del derecho de petición, con fecha miércoles 23/09/2020 a las 5:06 p. m, generado desde el correo electrónico corporativo [mdsuarezro@medimas.com.co](mailto:mdsuarezro@medimas.com.co)
2. Cámara de Comercio de Medimás EPS

## V. ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, poder general para actuar con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

## VI. CUMPLIMIENTO AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 DE 1991<sup>8</sup>: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A.

## VIII. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

### **ACCIONANTE-MEDIMAS EPS SAS**

**Calle 12 nro. 60 - 36 de Bogotá D.C** y/o a los correos electrónicos [jslopezru@medimas.com.co](mailto:jslopezru@medimas.com.co) y [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

<sup>8</sup> Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

**ACCIONADA- DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A.**

CALLE 31 N 4D-46 CONSULTORIO 301 de Ibagué y/o a al correo electrónico  
coordinacion.ibague@diagnosticoeimagenes.com

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Sebastian Lopez Ruiz".

**JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ**  
**Apoderado General Medimás EPS SAS**  
C.C. N° 1.069.730.173 de Fusagasugá  
T.P. N° 267.660 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020.

Doctor (a):

**YOHANA RUIZ RINCON**

**DIAGNOSTICOS E IMAGENES S.A. NIT 830092718**

Representante Legal

CALLE 31 N 4D-46 CONSULTORIO 301

coordinacion.ibague@diagnosticoeimagenes.com

IBAGUE, TOLIMA

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD SOPORTE DE PAGO O LEGALIZACIÓN DE ANTICIPOS.**

**JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.730.173 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 267.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.097.473-5, según poder otorgado mediante escritura pública número 960 del 28 de agosto de 2019 suscrita ante la Notaria 75 de Bogotá D.C., e inscrita en el correspondiente registro mercantil, conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto; por medio del presente y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes presupuestos:

En virtud de la documentación pendiente por presentar ante el Ente Responsable de Pago, por la cual se dispuso el trámite de giro de recursos financieros del SGSSS, para la prestación de servicios en salud a la población afiliada a Medimás EPS y otorgados a título de anticipo a la IPS que usted representa, por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS \$14.572.323**, y que a la fecha no han sido legalizados, solicito se realice la devolución del mencionado anticipo a través de la CUENTA CORRIENTE No. 621050616 para el Régimen Subsidiado y CUENTA CORRIENTE No. 621050608 para el Régimen Contributivo del Banco de Bogotá. Una vez se efectúe la devolución deberá remitir soporte de este al correo electrónico: [regularizacionanticipos@medimas.com.co](mailto:regularizacionanticipos@medimas.com.co)

Por otro lado, en caso de contar con las facturas y soportes que acrediten la efectiva prestación del servicio, estos deben remitirse de manera integral al correo electrónico:

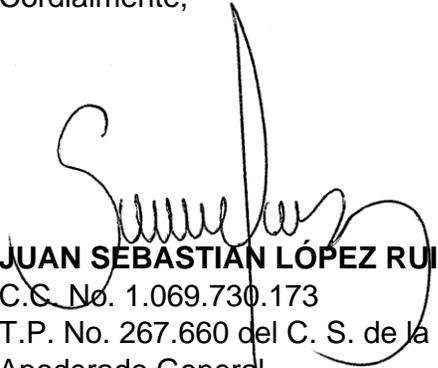
[regularizacionanticipos@medimas.com.co](mailto:regularizacionanticipos@medimas.com.co) para su validación y trámite con el área de Cuentas Médicas de la EPS.

La mentada solicitud debe ser resuelta dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015<sup>1</sup>, una vez sea recibida esta comunicación. Es menester precisar que, en el evento en que no se ejecute esta remisión de soportes, la compañía ejercerá las acciones judiciales procedentes en virtud del incumplimiento a las ordenes legales establecidas.

MEDIMAS EPS S.A.S. y su apoderado general, recibirán notificaciones en la Calle 12 No. 60 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

Agradezco la atención y estaré atento a la respuesta que sobre el particular se profiera.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ.**  
C.C. No. 1.069.730.173  
T.P. No. 267.660 del C. S. de la J.  
Apoderado General  
Medimás EPS S.A.S

Anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal Medimás EPS
- Certificación Bancaria Régimen Subsidiado.
- Certificación Bancaria Régimen Contributivo.
- 

---

<sup>1</sup> **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.



# República de Colombia

959/19 Pág. 1



SCC617928428

SCO717521452

NOTARÍA 75 - BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **959**  
**NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.**

Fecha: **AGOSTO - 28 - 2019.**

Acto: **PODER GENERAL.**

De: **Medimás EPS SAS,** Nit. 901.097.473-5.

Representante Legal Judicial: **Marco Antonio Carrillo Ballén,** cc. 2.984.367 de Carmen de Carupa.

A favor de: **Juan Sebastián López Ruiz,** cc. 1.069.730.173 de Fusagasugá, con T.P. No. 267660 del C. S de la J.

**VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO.**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C,** se otorgó escritura en los siguientes términos:

**OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:**

**MEDIMÁS EPS S.A.S.,** identificada con Nit. 901.097.473-5, matrícula 02841227 del catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por **MARCO ANTONIO CARRILLO BALLÉN,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa, en calidad de Representante Legal Judicial, de acuerdo con el Certificado de Existencia y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pólizas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
75 NOTARIO DE BOGOTÁ

SCC617928428

OQX010010VD526CC

01/08/2019

Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general:-----

1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.-----

2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a **MEDIMÁS EPS SAS**, en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. -----

Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.-----

3. Presentar como apoderado general de **MEDIMÁS EPS S.A.S**, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir, y en fin todas las facultades inherentes al litigio.-----

4. Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. -----

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente



# República de Colombia

959/19 Pág. 3



SCC417928429

poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**TERCERO:** El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

## DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODERDANTE:

El representante legal declara bajo juramento:

- a) Que la sociedad a la cual representa, no se encuentra en estado de liquidación.
- b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente escritura se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley.
- c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

## EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, los de la sociedad que representa, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y de la sociedad que representa y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

Por consiguiente, sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna.

3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO

SCC417928429

GMIHG0KOP4QR73V

01/08/2019

**Política de privacidad:** El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de los documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio del apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números:

SCO717521452, SCO617521457, SCO417521118.

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Yeimy</u>	RADICÓ <u>Yeimy</u>
DIGITÓ <u>Nacey CA</u>	Vd.Bo. <u>Margarita</u>
IDENTIFICÓ <u>Yeimy</u>	IDENT/ BIOMETRICA <u>Yeimy</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Erwin</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Margarita</u>
REV/LEGAL <u>Margarita</u>	CERRÓ <u>Nacey CA</u>
ORGANIZÓ <u>E. N. PALMIRA</u>	

Derechos notariales:	\$ 59.400
Total gastos de escrituración:	\$ 117.800
Total gastos notariales:	\$ 177.200
IVA:	\$ 33.668
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 6.200
Cuenta especial para el Notariado:	\$ 6.200



SCC217828430

# NOTARIA SETENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ - NOTARIO

NIT. 13.892.143-6

Código Super Notariados: 11001075

Av suba 106-52 Tel. 533 4397

notaria75@gmail.com

Fecha: 28 de AGOSTO de 2019

FACTURA DE VENTA N° 026088

959.19



Bogotá AGOSTO 28 de 2019

REMIAS EPS SAS

ESCRITURA No. 00959

CC o NIT. 901.097.473-5

REMIAS EPS SAS

LIPEZ RUIZ JUAN SEBASTIAN

NIT. 901.097.473-5

C.C. / 1.089.730.173-

Acto o contrato: PODER

Número de Turno: 01003-2019

## LIQUIDACION

### GASTOS NOTARIALES

Cantidad(s) PODER 0 \$ 59.400

NOTARIALES Resol. 0491 2019 .... \$ 59.400

### GASTOS DE ESCRITURACION

Copias de la matriz 3 ..... \$ 11.100

2 Copia(s) de 14 Hojas \$ 103.600

Especial(es) Hojas \$ 0

1 Identificación Biométrica ... \$ 3.100

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... \$ 117.800

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$ 177.200

### RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA ..... \$ 31.600

Super-Notariado y Registro ..... \$ 3.200

Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 6.200

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$ 41.000

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 223.268

En: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100-00

TOTAL VALOR ADICIONADO ..... \$ 223.268

Esta factura se aguija en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

*[Signature]*  
Aceptada

EP018

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACILITA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 0.96% - Factura expedida por Computador

Resolución DIAN 000000000

**PAGADO**

28 AGO 2019

CHEQUE  EFECTIVO  TARJETA

VALOR

US. \$ 223.268

*[Signature]*

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

SCC217828430

J86QRKZ679BUA6YY

01/08/2019

0959.79

**ESCRITURA PÚBLICA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2019-08-28 09:53:40

715-f3456f2a

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**CARRILLO BALLEEN MARCO ANTONIO**, identificado con la C.C. 2984367

- \* Quién autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- \* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- \* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 4lg31



x

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Y. L. BALLEEN  
C.C. 2984367



SCC017928431



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 .Página: 1 de 10

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : MEDIMAS EPS S.A.S.  
Sigla : MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
N.I.T. : 901097473-5 Administración): DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matricula No: 02841227 del 14 de julio de 2017

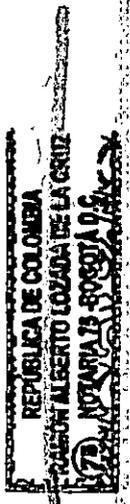
**CERTIFICA:**

Renovación de la matrícula: 26 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 1,875,886,052,458  
Tamaño Empresa: Grande

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: CL 12 NO. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

Firma válida  
Constanza  
del Pila  
Puentes  
Trujillo



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC017928431



M1Z31551CV8VRP3V

01/08/2019

Dirección Comercial: CL 12 NO. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: requerimientos@medimas.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser



SCC817928432

19:59:19

**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 2 de 10

\* \* \* \* \*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

negativa; 3.6 organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de servicios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esté se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
FRANCO ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

SCC817928432

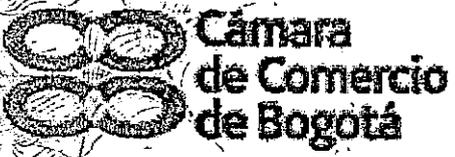
L8MDPHXOATVGTVMID

01/08/2019

de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales - y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o



SCC617928433



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581      Página: 3 de 10  
\* \* \* \* \*



privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CERTIFICA:

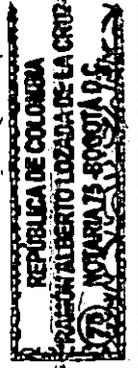
Actividad Principal:  
8430 (Actividades De Planes De Seguridad Social De Afiliación Obligatoria)  
Actividad Secundaria:  
6521 (Servicios De Seguros Sociales De Salud)

CERTIFICA:

Capital:	
Valor	: \$1,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,000,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$534,262,143,000.00
No. de acciones	: 534,262,143.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$534,262,143,000.00
No. de acciones	: 534,262,143.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	<b>** Capital Pagado **</b>
Valor	: \$534,262,143,000.00
No. de acciones	: 534,262,143.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo



República de Colombia  
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arqueo notarial

SCC617928433

U3FJ9R87E4B9KCIL

01/08/2019

Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS/S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta n.º. 16 de Asamblea de Accionistas del 16 de julio de 2019, inscrita el 26 de julio de 2019 bajo el número 02490369 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON FONSECA RAMOS MARY	C.C. 000000052386359
SEGUNDO RENGLON CHAPARRO MUÑOZ LUIS ALFREDO	C.C. 000000079278496
TERCER RENGLON CUELLAR SAENZ ZOILLO	C.C. 000000080407562
CUARTO RENGLON MENDEZ ARENAS CARLOS MIGUEL	C.C. 000000079783313
QUINTO RENGLON GUZMAN RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	C.C. 000000051937181

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta n.º. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON DURAN ARIZA JOSE ANTONIO	C.C. 000000019176027

Que por Acta n.º. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980

Que por Acta n.º. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO	C.C. 000000079141554

Que por Acta n.º. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON CARRERA QUINTANA JOSE EUGENIO	C.C. 000000012191419
QUINTO RENGLON URIBE BOTERO MONICA PATRICIA	C.C. 000000051626043

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro suplente de la



SCC417928434



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 4 de 10

\*\*\*\*\*



Junta Directiva en cuarto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en segundo renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en tercer renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en quinto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

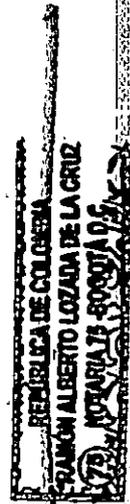
Representación Legal: La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su Suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal (de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto) de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al Representante Legal Judicial y su Suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del Presidente, será reemplazado por los Representantes Legales Suplentes designados por la Junta Directiva.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 11 de abril de 2019, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451705 del libro IX, fue (con) nombrado (s):

República de Colombia  
Doppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arjibito notarial



SCC417928434



R4KCVZUPEYK9UA6C

01/08/2019

Nombre  
PRESIDENTE

MARTINEZ GUARNIZO ALEX FERNANDO

Identificación

C.C. 000000079486404

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 9 de agosto de 2017, inscrita el 14 de agosto de 2017 bajo el número 02250975 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

AGUIRRE CORONADO MARIA CAMILA

Identificación

C.C. 000001010165239

Que por Acta no. 034 de Junta Directiva del 30 de julio de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 02495298 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

CARRILLO BALLEEN MARCO ANTONIO

Identificación

C.C. 000000002984367

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm. del 07 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Mayo de 2019 bajo el No. 02466033 del libro IX, Aguirre Coronado María Camila renunció al cargo de Representante Legal Suplente (Suplente del Presidente) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la junta directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentará a la asamblea general de accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la

959.79

SCC117928435



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 5 de 10

\*\*\*\*\*



sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la junta directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMLLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la asamblea de accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la junta directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la asamblea de accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de las acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARIO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Final notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117928435



SN48YSDB2SOLHAUH

01/08/2019

lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, Superintendencia de Industria y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 6 de 10

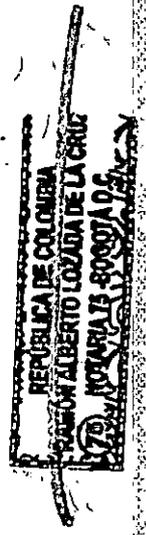
\*\*\*\*\*



Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC917928436

OID61IXR6FB51K3

01/08/2019

no 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuyente, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro



SCC717928437



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 7 de 10

\*\*\*\*\*



coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente!

CERTIFICA:

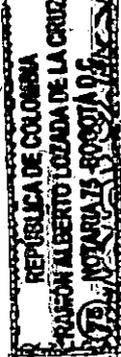
Que, por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038698 del libro V, compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal (judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SCC717928437

JOJGE7RHW4B9A

01/08/2019

27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización; 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente:

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de



SCC517928438



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581                      Página: 8 de 10

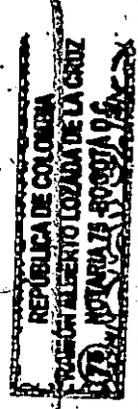
\*\*\*\*\*



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley, acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7. asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S.



SCC517928438



EX47DNY0AVSJ6S9V

01/08/2019

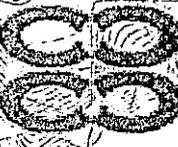
Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o



SCC317928439



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 9 de 10

\*\*\*\*\*



coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MAGNAN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 31 BOGOTÁ

39104ATXJUN6JUMA SCC317928439

01/08/2019

carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, superintendencia de industria y comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S./ demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Resolución no. 005089 de Superintendencia Nacional de Salud del 17 de mayo de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 02346651 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CONTRALOR SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS	



19 59 19

SCC117928440



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 10 de 10  
\*\*\*\*\*



S.A.S

N.I.T. 000008190025753

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**CERTIFICA:**

**\*\*Aclaración de Situación de Control\*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

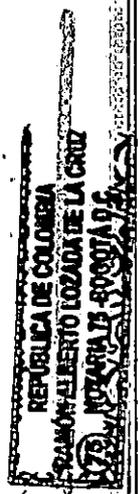
**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de agosto de 2019.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbno notarial

SCC117928440



Y90GLQ91LFZ7NT05

01/08/2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

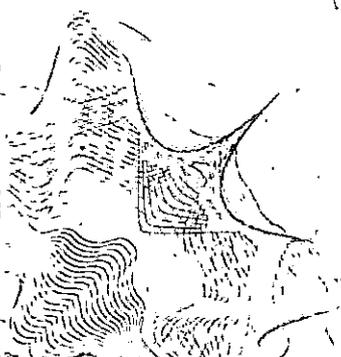
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.  
\*\*\*\*\*





# República de Colombia

959/19 Pág. 5



6C0417521118

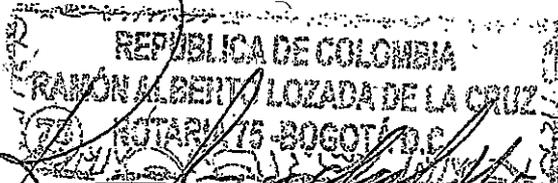


SCC917928441

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: **959**  
 DE FECHA: **AGOSTO - 28 - 2019**  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

P.L. BALLENA  
 18.08.2019

**MARCO ANTONIO CARRILLO BALLÉN**  
 C.C: 2984367  
 Representante legal Judicial de MEDIMAS EPS SAS  
 NIT: 901097473-5  
 DIRECCIÓN: Calle 12 # 6036  
 MUNICIPIO: Bogotá  
 TELÉFONO: CELULAR: 3214005790  
 CORREO ELECTRÓNICO: macarrillo@medimas.com  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asesoramiento en Salud  
 FECHA DE FIRMA: 28-08-2019



**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**  
 NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Avenida Suba No. 106-52  
 Teléfono 533 43 97 Cel. 320 8565019  
 E-mail: nota75@gmail.com  
 Preparó: n.c.a/1.003/2019

959/19



República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrollo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARIO 75 - BOGOTA D.C.  
 NCC 18746381700117

MBFG5WE1IINIZ95V9  
 SCC917928441

28/07/2019

01/08/2019



Ramón Alberto Lozada de la Cruz  
Notaria75@gmail.com

SCC517928482

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA, DE LA ESCRITURA 959 DE AGOSTO 28 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL EN QUINCE (15) HOJAS (INCLUIDA LA ORIGINAL). DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -

HOY 30/08/2019, SIENDO LAS 1:40 P.M.; LA PRESENTE ESCRITURA NO TIENE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER

NOTA: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código Civil el poder termina, entre otras causas, por:

1.- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 30/08/2019



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 - BOGOTÁ

Avenida Suba 106 - 52  
PBX. 271 6446 E-mail Notaria: [Notaria75@gmail.com](mailto:Notaria75@gmail.com)  
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
75 - BOGOTÁ D.C.



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial

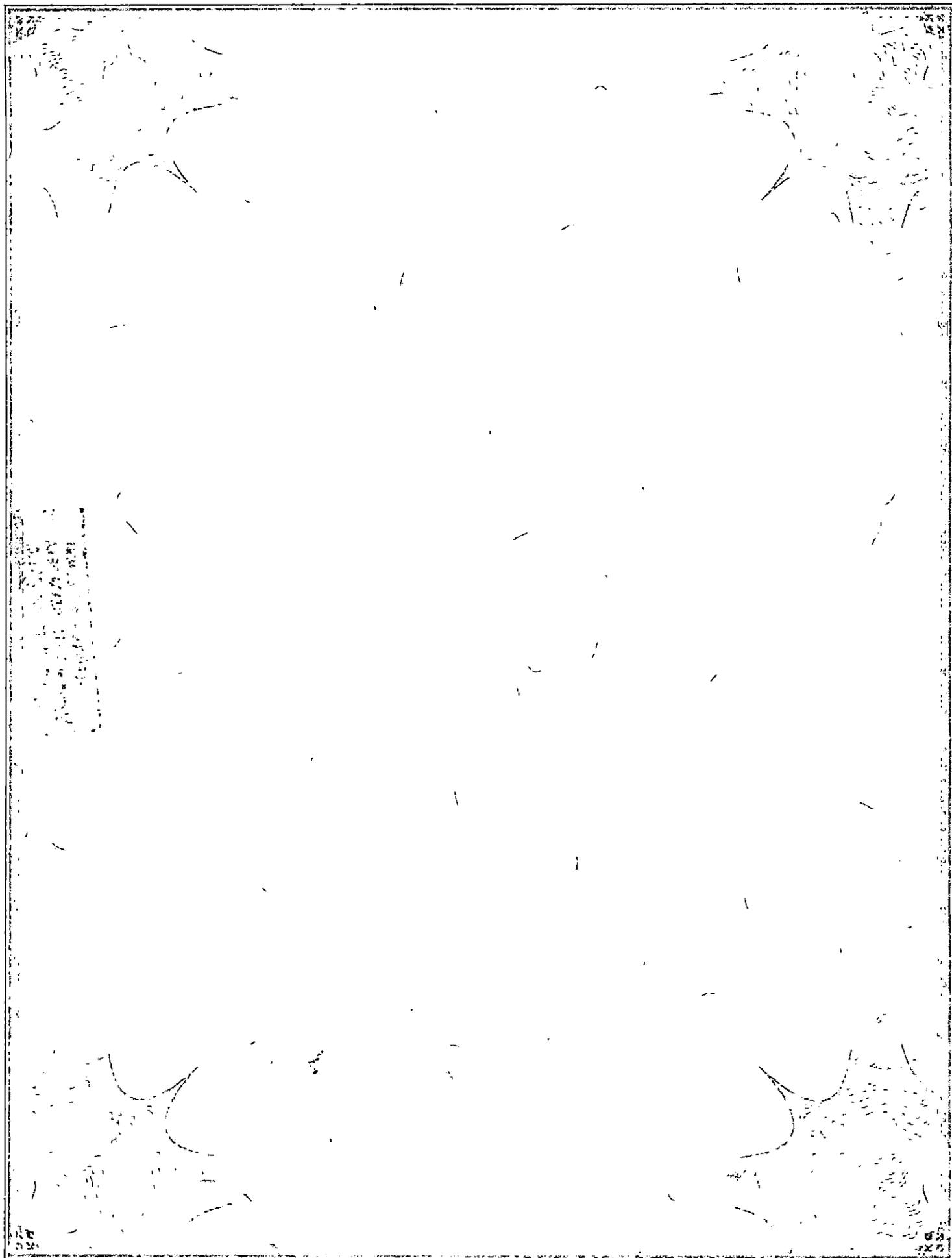
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
75 NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

SCC517928462



31W41AN456RB251

01/08/2019



Notaría 75 del Círculo de Bogotá

**Ramón Alberto Lozada de La Cruz**

notaria75@gmail.com

CERTIFICADO No. 1075/2020

**EL NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CERTIFICA**

Que por escritura 959 de agosto 28 de 2019 de esta Notaría:

**MEDIMÁS EPS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.097.473-5, representada por **MARCO ANTONIO CARRILLO BALLÉN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa, en calidad de Representante Legal Judicial, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., para que la represente en los actos mencionados.

Que, revisado el protocolo en el original de dicha escritura no aparece nota legal/escrituraria de revocatoria, sustitución o modificación, y por consiguiente, en la presente fecha y hora se presume **VIGENTE** en lo que respecta a esta notaría.

**NOTA:** Según lo dispuesto por el Art. 2189 del Código Civil, el poder termina, entre otras causas, por:

- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

Para verificar el contenido y alcance –fehacientes– de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la Escritura mencionada.

Es cuarto (4) certificado, diciembre 10 de 2020, hora: 3:54 p.m.



Ramón Alberto Lozada de la Cruz

Notario 75 del Círculo de Bogotá

*Pilar A. Bernal*  
Pilar Angélica Bernal Echeverría

Asesora Legal

Avenida Cuba No. 106-52  
Teléfono: 531 4317 Cel. 320 8565019  
E-mail: notaria75@gmail.com  
Preparó: Erwin, Pauwels